RADICADO # 2021-00252-00 PROCESO MONITORIO DE CENTRO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COBARERRY SAS VS LUIS FERNANDO ROSAL GARCIA

carmen cuervo ardila <carmencuervoardila@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 6:57

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona <j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Agencia Especial Proyectos Ingeniería y Desarrollo <jams.abogado@gmail.com>;Luis Fernando Rosal Garcia <luisfrosal@hotmail.com>

Buenos días, me permito presentar a su despacho Incidente de Nulidad, en el proceso de la referencia.

Favor acusar recibo.

CARMEN CUERVO ARDILA ABOGADA CEL 31D56412562

San José de Cúcuta, agosto 24 de 2022

Señores JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Palacio de Justicia – Oficina Pamplona N.S.

Asunto: Proceso Declarativo – Monitorio - Rad: 2021-00252-00

D. CENTRO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COBARERRY SAS Representado legalmente por Juan José Remolina Puentes

C. LUIS FERNANDO ROSAL GARCIA

INCIDENTE DE NULIDAD.

CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA, mayor de edad y vecina de esa ciudad, identificado con CC 37.220.758 expedida en la ciudad de Cúcuta N.S., y T.P., 43.642 C.S.J., correo electrónico carmencuervoardila@hotmail.com, como apoderada judicial de la parte Demandada, Señor LUIS FERNANDO ROSAL GARCIA, según poder adjunto que me fue conferido para actuar dentro del presente, me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso de la referencia, con fundamento en las siguientes razones:

DE LAS CAUSALES QUE DAN ORIGEN AL INCIDENTE.

*El artículo 133 del C.G.C., numeral 4º establece como causa de nulidad que: "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.".

DE LOS HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA NULIDAD.

PRIMERO: La parte demandante "CENTRO DE SERVICIO AUTOMOTRIZ COBARERRY SAS" a través de su apoderado judicial, inició demanda en contra de mi poderdante, la cual correspondió por reparto a ese Juzgado quien procedió a emitir auto de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual expuso que: "Reunidos los requisitos de los Arts. 82, 83 y 84 del C.G. del P. y de conformidad con el Art. 421 ibídem, se REQUIERE al demandado señor Luis Fernando Rosal García, para que dentro del término de diez (10) días, le paque a la demandante Sociedad Centro de Servicio Automotriz "COLBATERRY S.A.S." – Representada Legalmente por Juan José Remolina Puentes, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$ 32.616.000), que corresponden a cinco (5) facturas, así: Factura de Venta No. FAC-003370, por valor de \$16.245.000, con fecha de vencimiento el 26 de enero de 2020; P-1374, vencimiento 15 de febrero de 2020 por valor de \$598.000; P-1425, fecha de vencimiento 24 de enero de 2020, por valor de \$364.000; P1453 fecha de vencimiento 27 de febrero de 2020, por valor de \$ 15.200.000; P 1734 fecha de vencimiento 11 de abril de 2020, por la suma de 4 209.000, todas a nombre del señor Fernando Rosal Bustos; pero suministradas al señor Luis Fernando Rosal García hoy demandado.

Notifíquesele el presente auto al demandado en forma personal, (Art. 290 C.G. del P.), con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, **de los intereses causados** y de los que se causen hasta la cancelación total de la deuda.

SEGUNDO: Basada en dicha providencia, observase que, el capital adeudado al momento de la presentación de la demanda, correspondiente a cada factura referida en líneas precedentes, junto como lo expresa en dicho auto: "se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados" Es decir la suma de \$32.616.00,00 (capital) y para cuyo efecto conforme a la liquidación adjunta, con los intereses causados hasta la fecha de la presentación de la demanda desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas pretendidas, esto equivale a un monto total de \$44.952.319,00 monto que excede los 40 salarios mínimos legales vigentes para el año 2021, fecha de la presentación de la demanda, (\$908.526,00 x 40 = \$36.341.040,00) Mínima cuantía para dicho año.

TERCERO: Da cuenta que dichas pretensiones corresponden a un proceso de menor cuantía, procedimiento este, que no ampara ni es permitido en un PROCESO MONITORIO, tal y como lo expone la norma en el artículo 419 CGP – **Procedencia**. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de **mínima cuantía**, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones legales de este capitula

Por lo anteriormente expuesto, nos encontramos ante una indebida representación, toda vez que el actuar está perfilado a un procedimiento y tramite declarativo especial, cuya finalidad es permitir la exigibilidad judicial de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que no están expresadas en un título ejecutivo. Por ende, dicho proceso busca resolver la problemática social propia de aquellos acreedores de transacciones informales, las cuales no han sido documentadas para su cobro posterior, y en tratándose de un proceso de menor cuantía es nulo el proceder adelantado dentro del presente proceso.

CUARTO: Aunado a lo manifestado, he de expresar que amparada en el Artículo 29 de nuestra Constitución Política de Colombia, existe una violación al debido proceso, toda vez que: El monitorio es un proceso que busca declarar judicialmente la existencia de la obligación respectiva, para luego dentro del mismo trámite proceder a su ejecución. En ese sentido, una vez admitida la demanda el juez ordenará requerir al deudor por el término de 10 días, a fin que pague o exponga las razones concretas para negar total o parcialmente la obligación dineraria reclamada. Como lo estipula la disposición demandada, el auto de requerimiento no admitirá recursos y se notificará personalmente al deudor. En ese mismo orden de ideas, la norma en comento determina que en caso que el demandado no comparezca al proceso se dictará sentencia y el trámite continuará bajo las reglas de la ejecución de providencias judiciales, previsto en el artículo 306 del CGP. La misma decisión se adoptará cuando (i) la oposición al pago de la deuda sea parcial y respecto de lo no objetado por el deudor; (ii) exista oposición, pero el juez la resuelva desfavorablemente para el deudor, caso en el cual además de la ejecución se impondrá multa del 10% de la obligación y a favor del acreedor.

Como se observa, el aspecto central que define al proceso es su carácter mixto, puesto que, si bien **inicia como un proceso declarativo**, esto es, dirigido al **reconocimiento judicial de la obligación dineraria**, una vez se cumplen las condiciones antes anotadas se convierte en un trámite de ejecución que tiene como título la sentencia judicial ejecutoriada. Esta característica definitoria del proceso monitorio es tenida en cuenta por la jurisprudencia constitucional que ha analizado las disposiciones que regulan la materia, por lo que de manera extraña se evidencia que hubo un auto de requerimiento al pago de la obligación pretendida que no es de MINIMA tal y como lo prevé la norma, y luego emiten auto de fecha 24 de septiembre de 2021, ordenado el pago de las sumas

aducidas, sin emitir **SENTENCIA** que declare el supuesto Monitorio expuesto en las pretensiones de la parte actora, induciendo así a un acto completamente errado en la pretensión del presente impulso y más aún que no se han dado los elementos facticos necesarios para ofrecer un verdadero y debido proceso, es por ello que, en defensa de los derechos de mi representado, exhibo este **INCIDENTE DE NULIDAD.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Establece el artículo 133 del C.G. DEL P., numeral 4º como causa de nulidad que: "Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.".

El acto de notificar es aquel procedimiento mediante el cual se da a conocer con todas las formalidades legales, a las partes una resolución o providencia proferida en un trámite o en una actuación judicial, para que los actos sucesivos del juicio puedan continuar hasta la sentencia que ponga fin al proceso.

La notificación tiene como fin primordial, asegurar el principio de publicidad y contradicción que en otros términos es el derecho a la defensa.

Es por ello que solicito al Despacho, de manera respetuosa decrete la NULIDAD de todo lo actuado desde la providencia que admitió la presente demanda en contra del señor LUIS FERNANDO ROSAL GARCIA, toda vez que tratándose de un proceso de MENOR CUANTIA, no ampara ni permite el impulso a seguir de un Monitorio, y aunado a ello, no se emitió SENTENCIA DECLARATIVA, que reconozca la obligación para luego si continuar con el supuesto ejecutivo.

PRUEBAS:

Solicito a su señoría para el esclarecimiento de los hechos se tengan como pruebas los documentales que reposan en el expediente.

Anexo liquidación de crédito de cada una de las facturas pretendidas desde su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda, en donde se demuestra que se trata de un proceso de **MENOR CUANTIA.**

NOTIFICACIONES

Demandante: Conocidas por el Despacho.

Mi representado: correo electrónico: luisfrosal@hotmail.com

La Suscrita: Calle 1 AN # 6e-81 Quinta Oriental correo electrónico:

carmecuervoardila@hotmail.com

Atentamente,

CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA

C.C. # 37.220.758 Cúcuta T.P. # 43.642 C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO MONITORIO FACTURA 1

DESDE	ATZAH	AZAT	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
26/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	4	16.245.000	50.820		16.295.820
01/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	16.245.000	387.037		16.682.857
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	16.245.000	384.803		17.067.660
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	16.245.000	379.524		17.447.184
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	16.245.000	369.371		17.816.555
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	16.245.000	367.949		18.184.504
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	16.245.000	367.949		18.552.453
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	16.245.000	371.401		18.923.855
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	16.245.000	372.620		19.296.474
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	16.245.000	367.340		19.663.814
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	16.245.000	362.264		20.026.078
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	16.245.000	354.547		20.380.625
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	16.245.000	351.704		20.732.329
01/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	16.245.000	356.172		21.088.501
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	16.245.000	353.532		21.442.033
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	16.245.000	351.501		21.793.534
01/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	16.245.000	349.674		22.143.208
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	16.245.000	349.471		22.492.678
01/07/2021	09/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	8	16.245.000	93.030		22.585.708

LIQUIDACION DE CREDITO MONITORIO FACTURA 2

DESDE	ATZAH	AZAT	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	ZAID	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
15/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	15	598.000	7.124		605.124
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	598.000	14.165		619.289
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	598.000	13.971		633.260
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	598.000	13.597		646.857
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	598.000	13.545		660.401
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	598.000	13.545		673.946
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	598.000	13.672		687.618
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	598.000	13.717		701.334
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	598.000	13.522		714.857
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	598.000	13.335		728.192
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	598.000	13.051		741.243
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	598.000	12.947		754.190
01/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	598.000	13.111		767.301
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	598.000	13.014		780.315
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	598.000	12.939		793.254
01/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	598.000	12.872		806.126
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	598.000	12.864		818.991
01/07/2021	09/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	8	598.000	3.425		822.415

LIQUIDACION DE CREDITO MONITORIO FACTURA 3

DESDE	ATZAH	AZAT	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
24/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	6	364.000	1.708		365.708
01/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	364.000	8.672		374.380
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	364.000	8.622		383.003
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	364.000	8.504		391.507
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	364.000	8.276		399.783
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	364.000	8.245		408.028
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	364.000	8.245		416.272
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	364.000	8.322		424.594
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	364.000	8.349		432.943
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	364.000	8.231		441.174
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	364.000	8.117		449.292
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	364.000	7.944		457.236
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	364.000	7.881		465.116
01/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	364.000	7.981		473.097
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	364.000	7.922		481.019
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	364.000	7.876		488.895
01/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	364.000	7.835		496.730
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	364.000	7.831		504.560
01/07/2021	09/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	8	364.000	2.085		506.645

LIQUIDACION DE CREDITO MONITORIO FACTURA 4

DESDE	ATZAH	AZAT	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
27/02/2020	30/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	3	15.200.000	36.214		15.236.214
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	15.200.000	360.050		15.596.264
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	15.200.000	355.110		15.951.374
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	15.200.000	345.610		16.296.984
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	15.200.000	344.280		16.641.264
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	15.200.000	344.280		16.985.544
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	15.200.000	347.510		17.333.054
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	15.200.000	348.650		17.681.704
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	15.200.000	343.710		18.025.414
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	15.200.000	338.960		18.364.374
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	15.200.000	331.740		18.696.114
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	15.200.000	329.080		19.025.194
01/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	15.200.000	333.260		19.358.454
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	15.200.000	330.790		19.689.244
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	15.200.000	328.890		20.018.134
01/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	15.200.000	327.180		20.345.314
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	15.200.000	326.990		20.672.304
01/07/2021	09/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	8	15.200.000	87.045		20.759.349

LIQUIDACION DE CREDITO MONITORIO FACTURA 5

DESDE	ATZAH	AZAT	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
11/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	19	209.000	3.092		212.092
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	209.000	4.752		216.845
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	209.000	4.734		221.578
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	209.000	4.734		226.312
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	209.000	4.778		231.091
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	209.000	4.794		235.884
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	209.000	4.726		240.610
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	209.000	4.661		245.271
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	209.000	4.561		249.833
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,17	30	209.000	4.525		254.357
01/02/2021	30/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,19	30	209.000	4.582		258.940
01/03/2021	30/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	209.000	4.548		263.488
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	209.000	4.522		268.010
01/05/2021	31/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	209.000	4.499		272.509
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	209.000	4.496		277.005
01/07/2021	09/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	8	209.000	1.197		278.202

GRAN TOTAL \$ 44,952.319.00

NOTIFICACIONES

Demandante: Conocidas por su Despacho.

Representado: Correo electrónico: <u>luisfrosal@hotmail.com</u>

La Suscrita: Calle 1AN # 6E-81 Quinta Oriental Cúcuta.

Correo electrónico: carmecuervoardila@hotmail.com

Atentamente,

CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA

C.C. # 37.220.758 Cúcuta T.P. # 43.642 C. S. de la J CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día veinticuatro (24) de agosto del 2022, la doctora Carmen Librada Cuervo Ardila, allega escrito de nulidad.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ

Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2º del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy veintiséis (26) de agosto de 2022, el escrito de nulidad proferido dentro de cuaderno separado de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) del veintinueve (29) de agosto de 2022 y VENCE el día treinta y uno (31) de agosto de 2022 a la hora de las seis de la tarde (6 p.m.). 27 y 28 de agosto del 2022, días inhábiles.

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S. FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2021-0252-00	MONITORIO	CENTRO DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ COLBATERY SAS	JAIME ANDRES MARIQUE SERRANO	LUIS FERNANDO ROSAL GARCIA	110	INCIDENTE DE NULIDAD	26/08/2022	29/08/2022	31/08/2022
2022-0176-00	EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS PACHO VALENCIA	GUSTAVO CAMACHO SARMIENTO	MIREYA ACEVEDO MEJIA Y OTROS	110	RECURSO DE REPOSICION	26/08/2022	29/08/2022	31/08/2022

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

DIAS INHABILES 27 Y 28 DE AGOSTO DEL 2022

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ

Secretario